REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0964 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial I Designe RJ, SRL. contra la sentencia núm. 0030-03-2026-SSEN-00010 de fecha 19 de enero de 2026 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de marzo de 2026 vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted] actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial I Designe RJ, SRL. Representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. Mediante resolución núm. 779/2025 de fecha 23 de mayo de 2025 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a la sociedad comercial I Designe RJ, SRL., entre otras cosas, que acogió parcialmente su solicitud de prescripción respecto a: 11: Anticipo Impuesto a las Rentas,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

correspondiente a los periodos fiscales 5 de diciembre de 2012 y 1 de abril de 2013; IR2: Impuesto a la Renta de Sociedades respecto al periodo fiscal 12/2011 y al ITBIS: Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios con relación al periodo fiscal 08/2012; así como, el rechazo de sus pretensiones tendentes a que se declarara la prescripción del ITBIS relativo a los periodos fiscales 05, 06, 08/2011 y 01,04/2012, requiriéndole, en consecuencia, el pago de dichos impuestos. No conforme, la sociedad comercial I Designe RJ, SRL., interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2026-SSEN-00010 de fecha 19 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario, interpuesto en fecha 18 de julio de 2025, por la sociedad comercial I DESIGNE RJ, S.R.L., contra la Resolución No. 779/2025 de fecha 23 del mes de mayo del año 2025, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por ser conforme a derecho. **SEGUNDO**: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el presente recurso contencioso tributario, REVOCA parcialmente la Resolución No. 779/2025 de fecha 23 del mes de mayo del año 2025, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), y en consecuencia declara prescrito los períodos fiscales de mayo 2011, junio 2011, agosto 2011 y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

diciembre 2011, rechazando en los demás aspectos, conforme los motivos expuestos. **TERCERO:** Se ORDENAR a la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) el cese inmediato de toda acción de cobro vinculada a los períodos fiscales de mayo 2011, junio 2011, agosto 2011 y diciembre 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. **CUARTO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, vía secretaría general del Tribunal Superior Administrativo, a las partes envueltas en el proceso, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de los artículos 21, 23 y 24 del Código Tributario por errónea interpretación del régimen jurídico de la prescripción tributaria y por incorrecta determinación del momento relevante para cómputo del plazo prescriptivo. **Segundo medio**: Falta de base legal y contradicción en la motivación de la sentencia respecto del régimen de prescripción tributaria. **Tercer medio**: Omisión de estatuir e incongruencia de la sentencia, lo cual constituye una violación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 69 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

República. **Cuarto medio**: Desnaturalización del expediente, falta de individualización del caso y defecto de motivación de la sentencia. **Quinto medio:** Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y del deber de motivación suficiente de las decisiones judiciales, por incongruencia interna, omisión parcial de respuesta y falta de control judicial efectivo sobre el régimen legal de prescripción tributaria" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la procedencia del recurso

7. Previo al examen del fondo del presente recurso, conviene determinar si el mismo es procedente a la luz de las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el cual señala: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo*

obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

8. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia o admisión del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría *improcedente*.

9. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*. En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

la que servirá como parámetro para determinar la procedencia o no de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

10. Sin embargo, como ya se ha adelantado, por un asunto que rompe con la tradición de la norma en materia de casación, debe apuntarse que la inobservancia de este requisito procesal que se comenta es sancionada por el legislador de forma explícita como una improcedencia del recurso de casación. Sin embargo, se advierte que esta improcedencia tiene igual naturaleza y efectos prácticos que los clásicos medios de inadmisión de las vías recursivas del proceso civil.

11. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar, de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

12. Sobre la base de lo anterior, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir 12 de marzo de 2026, el salario privado quedó fijado en veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales conforme con la resolución núm. CNS-01-2025 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025 con entrada en vigencia el 1 de febrero de 2026, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,499,400.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

13. Al hilo de lo anterior, a manera de presupuesto y para el entendimiento diáfano de esta decisión, es preciso establecer que el tribunal *a quo* se encontraba apoderado de un recurso contencioso tributario mediante el cual se perseguía la nulidad de la resolución núm. 779/2025 de fecha 23 de mayo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

de 2025 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en lo relativo al rechazo de la prescripción de las obligaciones tributarias reclamadas; así como, que se declarara la prescripción de pleno derecho de dichos periodos fiscales.

14. De la revisión de la sentencia impugnada, se verifica que la recurrente en el tribunal *a quo* solicitó mediante su recurso contencioso tributario: *"PRIMERO (1): Declarar regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso-tributario interpuesto por la entidad I Design RJ, S.R.L. contra la Resolución No. 779/2025 emitida el veintitrés (23) del mes de Mayo del año dos mil veinticinco (2025) por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por haber sido presentado de conformidad con las normas procesales aplicables. SEGUNDO (2°): Acoger, en cuanto al fondo, y por los motivos anteriormente expuestos, el presente recurso contencioso-tributario y, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No. 779/2025 emitida el veintitrés (23) del mes de Mayo del año dos mil veinticinco (2025) por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la parte que desconoce la operatividad de la prescripción extintiva de las obligaciones tributarias reclamadas. TERCERO (3°): Declarar la prescripción extintiva de pleno derecho respecto a los períodos fiscales contenidos en la referida resolución que la DGII pretende mantener vigentes sin fundamento legal, conforme a*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

los artículos 7, 69 y 243 de la Constitución, así como los artículos 21 y 24 del Código Tributario, y ordenar el cese de toda acción de cobro contra la entidad I Design RJ, S.R.L. CUARTO (4°): RESERVAR el derecho de la entidad I Design RJ, S.R.L., de depositar posteriormente cualquier documento o elementos de prueba en apoyo de la presente acción contencioso-tributaria, así como escritos ampliatorios de los fundamentos de la nulidad del acto administrativo cuestionado, mediante instancia separada de este recurso contencioso-tributario. QUINTO (5°): RESERVAR el derecho de la entidad I Design RJ, S.R.L. de solicitar medidas de instrucción y la fijación de audiencias, mediante instancia separada de este recurso contencioso-tributario. SEXTO (6°): Ordenar el descargo inmediato de dichas deudas del sistema de la DGII. SÉPTIMO (7°); En virtud de lo dispuesto por el artículo 60, párrafo V, de la Ley núm. 1494 de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que se compensen las costas procesales debido a la materia." (sic).

15. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Tercera Sala ha podido constatar que el fondo del recurso contencioso tributario se circunscribía a determinar la validez de la resolución núm. 779/2025 de fecha 23 de mayo de 2025 dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), específicamente en cuanto al rechazo de la prescripción del ITBIS relativo a los periodos fiscales

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

05, 06, 08/2011 y 01,04/2012; por lo que la suma reclamada ante los jueces del fondo ascendía a RD$942,541.70.

16. De ahí que, se comprueba que el monto exigido en los debates por el recurrente no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0302526
Recurrente: Designe RJ, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por I Designe RJ, SRL. contra la sentencia núm. 0030-03-2026-SSEN-00010 de fecha 19 de enero de 2026 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.